



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA : JURISDICCION VOLUNTARIA Corrección de registro civil de
Nacimiento

RADICADO : 23-300-40-89-001-2022-00244-00

DEMANDANTE : RODOLFO ANTONIO CONDE PORTILLO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso de la referencia informándole que se encuentra vencido término de ejecutoria de auto anterior. Sírvase proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Inter N°1323

Vista la nota secretarial que antecede y una vez revisada la actuación, resulta procedente fijar fecha y hora para la audiencia prevista en el artículo 579 del Código General del Proceso, en consecuencia este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: FIJESE el martes veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022), a partir de las 9:00 A.M, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 579 del Código General del proceso (C.G.P.) indicando que la misma se realizara mediante la plataforma de LIFESIZE a través del siguiente enlace

<https://call.lifesizecloud.com/16335444>

SEGUNDO. Conforme a lo dispuesto en el artículo 169 del C.G.P., de oficio se ordenará requerir a la Parroquia Santa Cruz de Lorica a fin de que remita con destino a este proceso, **fotocopia autenticada del Libro de bautismos N° 0076, folio 0199, número 00597**, con especial atención a que lo requerido no es un certificado sino la copia autenticada del documento donde aparece inscrito el bautismo del señor RODOLFO ANTONIO CONDE PORTILLO; en análogo sentido a la Notaría única de Lorica a fin de que certifique en base a que documentos expidió el registro civil de nacimiento anotado en folio 315 tomo 22, a nombre de RODOLFO ANTONIO CONDE PORTILLO. Para tal efecto se otorgará un término común de tres (3) días. Ofíciase en tal sentido, del mismo.

TERCERO: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte al demandante.

CUARTO: Decrétese como prueba el testimonio de terceros, señores RAFAEL RAMON PORTILLO HERNANDEZ y NIDIS MARIA CARRASCAL CANTERO.

QUINTO: Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte demandante.

SEXTO: ORDENAR a la parte demandante y / o a su apoderado judicial, suministre las direcciones de correo electrónico de las entidades citadas para efectos de notificación.

SEPTIMO: Si la parte no cumpliera con el anterior requerimiento y se encargare de la respectiva notificación, se le informa que de igual manera contará con el mismo término y deberá llegar al proceso los debidos soportes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Roberto Alexander Maldonado Petro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 1 Promiscuo Municipal

Cotorra - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b88dbdd9fdea82077336c8e803d9aecdc5511586ca56a1638b12174cdc7b8c3e**

Documento generado en 10/11/2022 08:05:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>